



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00740-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA ACTIVAL NIT. 824.003.473.3  
DEMANDADO: MAGALY ABUABARA CORTES C.C. 32.658.816

**INFORME SECRETARIAL – Soledad, dieciocho (18) de julio de Dos Mil Veintidós (2.022).**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO, promovida **COOPERATIVA ACTIVAL NIT. 824.003.473.3**, a través de apoderado judicial, en contra **MAGALY ABUABARA CORTES C.C. 32.658.816**, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALE**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, dieciocho (18) de julio de Dos Mil Veintidós (2.022).**

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

**RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del **MAGALY ABUABARA CORTES C.C. 32.658.816** y a favor de **COOPERATIVA ACTIVAL NIT. 824.003.473.3** por la obligación contenida en el pagare No. 84274.
  - Por concepto de capital la suma de QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$15.135.881).
  - Por concepto de intereses corrientes la suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.553.950.00) desde el 16 de diciembre del 2020 hasta el 09 de septiembre de 2021.
  - Por concepto de intereses moratorios desde el 09 de septiembre de 2021 y los que fueren causados hasta que se cancele el valor total de la obligación.

Suma ésta, que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase a la Dra. SILVANA MARGARITA BARRIOS NAVARRETE identificada con C.C. 32.877.270 de Soledad Atlantico y T.P. 302.849 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. Decretar el embargo y retención del 35% del salario devengado por la demandada del **MAGALY ABUABARA CORTES C.C. 32.658.816**, en calidad de empleado de **SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA**.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00740-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA ACTIVAL NIT. 824.003.473.3

DEMANDADO: MAGALY ABUABARA CORTES C.C. 32.658.816

5. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero, depósitos o CDT que posea el demandado el señor **MAGALY ABUABARA CORTES C.C. 32.658.816**, en los siguientes Bancos BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA, BANCO COLPATRICA, BANCO DE OCCIDENTE, BCSC, BANCO AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO FINANADINA S.A., SERFINANSA Y COOPCENTRAL.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
**JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

\_\_\_\_\_  
LA SECRETARIA

A.S.F

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia  
cel 3043478191

Correo electrónico [j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372b7e16afcf80a2baf017bcc2ddb7871c1a8ab0a09e10e2ad8bd3f6353ccc**

Documento generado en 18/07/2022 10:08:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**